

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado Central.

La Comisión provincial, en sesión de 23 de Febrero último, acordó admitir á Don Gregorio González y Don Pedro Sanz González la excusa presentada por los mismos para dejar de ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de La Acebeda, fundada en haber sido nombrados Adjuntos del Tribunal municipal de dicho pueblo, por cuyo cargo optan.

Lo hago público en este periódico oficial, conforme dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 2 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.
(Núm. 840.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 9 del actual contratar en pública subasta el suministro del pan que sea necesario, durante el año 1912, para los acogidos en las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de mendigos, Asilos de la noche y Casas de Socorro de la capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas:

I. La contrata empezará á regir el día en que al rematante se le entregue la certificación prevenida por la ley, siempre que ésta se verifique después de 1.º de Enero de 1912, y terminará el 31 de Diciembre del citado año.

II. El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y es-

ponjoso, de olor y sabor agradable; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherido á la misma por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarlo se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de la llamada de primera, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento precedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

III. El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente, por su cuenta, las raciones de pan que sean necesarias en los citados Establecimientos.

IV. El suministro de pan se hará previos pedidos, que con doce horas de anticipación, por lo menos, harán el Director del Asilo y Jefes administrativos de las Casas de Socorro, cuyos pedidos irán intervenidos por los empleados encargados al efecto, y visados por el Director del primero y los Presidentes de las segundas.

V. En el acto de la entrega del pan en el Asilo será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del Establecimiento, y en las Casas de Socorro, por el Jefe administrativo, Vocal y Visitador de turno y Médico de guardia.

VI. Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos de la condición segunda ó está falto de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reuna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de una hora, se adquirirá por su cuenta; mas si el artículo de que se trata no reúne á juicio de los encargados de su reconocimiento las debidas condiciones de salubridad, se remitirá á la Tenencia de Alcaldía del distrito para que sea decomisado y se le imponga al contratista, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas de Policía urbana, la multa que corresponda, la cual recaerá en favor del Establecimiento en que ocurriese el hecho, y el Director de las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma y Jefes administrativos de las Casas de Socorro procederán inmediatamente á adquirir por cuenta del contratista el pan necesario para el servicio.

VII. El consumo que se calcula necesario en el tiempo expresado en la condición primera es, por término medio, en el Asilo de las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma y Depósito de mendigos, de ciento cuarenta y seis mil kilogramos, y las Casas de Socorro, veintitrés mil, no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

VIII. El precio tipo para la subasta será el de treinta y ocho céntimos de peseta el kilogramo de pan, obligándose el contratista á dividir en fracciones de quinientos gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se ordene.

IX. El importe de las raciones suministradas en el primer departamento de las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma y Depósito de mendigos se abonará al contratista en la Tesorería municipal, mediante la presentación de las cuentas por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y el efectuado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas del distrito, previa presentación, también en las expresadas Casas, de las cuentas por duplicado.

X. El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

XI. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la tácita y al mismo precio por que se haga la adquisición de la subasta el artículo de que se trata, si se le pide, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once.

El Director,
Pablo G. Becerra.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Abril de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la

Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de sesenta y cuatro mil doscientas veinte pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto para el año 1912.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.211 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escri-

tura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.422 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquier de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese que todo el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente ó á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á

esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Director de las Escuelas y Talleres y Presidentes de Casa de Socorro, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposicio-

nes han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, veintitrés de Diciembre de mil novecientos once.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.

V.^o B.^o

El Secretario,
F. Ruano.

P. El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de pan para los acogidos en las Escuelas y Talleres de la Paloma, Depósito de mendigos, Asilos de la noche y Casas de Socorro.

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para suministro de pan á los acogidos en las Escuelas y Talleres de la Paloma, Depósitos de mendigos, Asilos de la noche y Casas de Socorro, durante el ejercicio de 1912, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, de de 191

(Firma del proponente.)

(Núm. 919.)

(E.—61.)

Ayuntamientos

GARGANTA

Don Timoteo Díaz Hernanz, Alcalde constitucional de Garganta.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de quintas del actual reemplazo por el cupo de esta Villa los mozos que á continuación se relacionan, á tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912, é ignorándose, tanto su domicilio y paradero, como el de sus familias; por el presente se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el domingo, 3 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la declaración de soldados, cuyo acto dará comienzo á las ocho en punto de la ma-

ñana, con el fin de ser tallados y demás que marca la ley, y puedan alegar cuanto á su derecho convenga; previéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Número 5 del sorteo.—Pedro Eugenio Muñoz Mendoza, hijo de Antonio y de Antonia.

Número 6.—Ricardo Rufo Muñoz Mendoza, hijo de José y María.

Garganta, 19 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Timoteo Díaz.

LAS ROZAS DE MADRID

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para llevar á efecto la subasta de nueva construcción de un cementerio en esta localidad, y una vez cumplidos todos los requisitos prevenidos por la Real orden de 16 de Julio de 1888 y demás disposiciones que rigen sobre el particular, se ha señalado para que pueda tener efecto la misma el día 31 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce en punto de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliegos de condiciones que están de manifiesto en Secretaría.

Para tomar parte en dicha subasta se hace preciso que los solicitantes lo verifiquen por instancia en el papel correspondiente, sujetándose al modelo de proposiciones que á continuación se expresa y en pliego cerrado dirigido al señor Alcalde Presidente.

Las Rozas de Madrid, á veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.

El Alcalde,
Agustín Bravo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha veintiocho de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en esta localidad para la construcción de un nuevo cementerio, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones con la rebaja de por ciento sobre el importe total de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 830.)

(E.—63.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
provincia de Madrid

El día 30 del corriente mes de Marzo, y á las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial del pueblo de Fuencarral, y en las Delegaciones de Hacienda de esta provincia, nueva subasta para el arriendo de la caza, por quince años, del monte «Valdelatas», del citado pueblo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Delegación y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuencarral.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.^a, ajustándose al modelo que á continuación se detalla, y deberán consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 5 por 100 de la tasación total del aprovechamiento.

Nota. Si resultara desierta esta subasta se celebrará otra á los diez días siguientes, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones.

Madrid, Marzo de mil novecientos doce.

El Delegado de Hacienda,
Regino Escalera.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado de los anuncios publicados para el arriendo de la caza del monte «Valdelatas», de Fuencarral, así como tiempo, condiciones y demás requisitos que se exigen para su adjudicación, se comprometo á aceptar el arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 845.)

(E.—62.)

Dirección General de Administración

Instruido el expediente especial que determina el caso 5.º del art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de enajenar en su día, si así procede, 31 acciones del Banco de España, pertenecientes al Hospital y Casa de Salud de San José y Santa Adela, de esta Corte, para pago de las obras ejecutadas en el Establecimiento, según solicita el Patronato: se cita en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, á los representantes y á los interesados en los beneficios de la expresada Fundación, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos doce.

El Director general,

P. A.,

Juan Navarro Reverter.

(Núm. 846.)

(O.—47.)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
Y
ORDENACION GENERAL
DE
PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 21 de Diciembre de 1897, con los números 261.374 de entrada y 52.856 de registro, correspondiente al constituido en 26 de Junio de 1885 por el Tesorero Central de Hacienda por renovación del ingresado bajo el número 35.167 de registro por Don Francisco Gómez y García, para responder del cargo de Procurador del Juzgado de Yecla, provincia de Murcia, y á disposición del Presidente de la Audiencia de Albacete, importando dicho depósito la suma de 2.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(A—94.)

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local autorizada por orden del Excelentísimo señor General Comandante general de Ingenieros, fecha 17 de Febrero, y según lo dispuesto por Real orden del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, fecha 1.º de Octubre último, para la adquisición de siete lotes de materiales, que son:

- 1.º Piedras (granítica en tosco, caliza y silícea).
- 2.º Productos cerámicos (de arcilla cocida, de cemento).
- 3.º Materiales para morteros (cal grasa, yesos, cementos y arenas).
- 4.º Aceros y hierros laminados.
- 5.º Hierro fundido.
- 6.º Cinc.

8.º Materiales varios (pinturas y empapelados), sin que se mencione el lote número 7 por haber sido contratado en la primera subasta el material de plomo que comprendía, relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si conviniese á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por administración ejecute, tanto en la plaza de Madrid y sus cantones, que son: El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital Militar, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de Madrid, como en Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, por el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia como Interventor, y un Notario como Secretario, el día 18 de Marzo próximo, á las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto, por no poderse publicar por su demasiada extensión con este anuncio, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el día 5 al 16 del referido mes de Marzo, ambos días inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites máximos que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de esta segunda subasta y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, ó su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será para cada uno de los diferentes lotes expresados los que se consignan en el siguiente cuadro:

Importe total del consumo probable.	Importe del 5 por 100 de garantía.
Pesetas.	Pesetas.
705.467,50	35.273,38
269.979,50	13.498,97
138.767,50	6.938,38
59.512,85	2.975,64
18.652,40	932,62
19.043,00	952,15
13.550,25	677,51
TOTALES.	61.248,65

LOTES	MATERIALES
1	Piedras (granítica en tosco, caliza y silícea)
2	Productos cerámicos (de arcilla cocida, de cemento)
3	Materiales para morteros (cal grasa, yesos, cementos y arenas)
4	Aceros y hierros laminados
5	Hierro fundido
6	Cinc
8	Materiales varios (pinturas y empapelados)

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de protección á la industria nacional, y de la de administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que procedan los productos que han de suministrar; haciéndose presente también, para el caso en que dos ó más proposiciones sean iguales, que dejándose por el momento en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de proposiciones iguales, y que, si terminado dicho plazo

subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y, caso de que no sea industrial del concepto del lote á que la proposición se refiera, bastará acompañar el certificado del alta en el de la industria á que su proposición haga referencia, sin que afecte á tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales ó almacenistas al por mayor como al pormenor.

Madrid, veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.

Javier de Manzano.

Modelo de proposición.

Don F. F., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle ó plaza de, número, enterado del anuncio publicado en, fecha de de, para la adquisición de varios lotes de materiales con destino á las obras corrientes que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniese á los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos á que en el mismo anuncio se alude, se comprometo y obliga á suministrar en todos los puntos á que se refiere el artículo 12 de las condiciones legales, el 6.º de las económicas facultativas, y se determina en el de precios límites, los materiales comprendidos en el lote número (relacionándolos por sus clases y condiciones), al precio de pesetas céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de clase, número, expedida en, á de de (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece (ó en el caso de que no sea industrial, el certificado del alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al propio tiempo que los productos que ofrece proceden (se expresarán las fábricas ó establecimientos nacionales de donde adquiera los materiales que ha de suministrar)

(Firma y rúbrica del proponente.)

(E—64.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

PALACIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo ha correspondido por repartimiento un escrito de Don José Luis Navarro, de

4.ª División Hidrológico-forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta División en el pasado mes de Febrero.

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	INDIVIDUOS A QUIENES SE HAN CONCEDIDO			
		Nombres y apellidos.	EDAD Años.	Vecindad.	Profesión.
12	10 de Febrero de 1912.	Juan Ruiz Aranda.....	38	Madrid.	Empleado.
13	21 id. id.	Eugenio Colmenar Larado.....	37	Idem.	Jornalero.
14	21 id. id.	José García Belsué.....	58	Idem.	Militar retirado.
15	23 id. id.	Carlos Grau y Campuzano.....	18	Idem.	Estudiante.
16	23 id. id.	Labadie Victor.....	43	Idem.	Escribiente.
17	29 id. id.	Emilio Sola.....	42	Idem.	Empleado.
18	29 id. id.	Francisco García Valentín.....	32	Idem.	Pintor.

Estas licencias son válidas por un año (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña) con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911; lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Reglamento y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

Madrid, 1.º de Marzo de 1912.

El Ingeniero Jefe,

JUAN ANGEL DE MADARIAGA

veintiséis años de edad, soltero, farmacéutico sin ejercicio, y con domicilio en la calle de Preciados, número 16, en el que manifiesta que sus apellidos paternos son Luis Delgado y Cea, y los maternos Navarro y Delgado: que la confusión á que se presta por ser también nombre propio el primer apellido Luis, ha hecho que sus ascendientes no le dieran preferencia, hasta el punto de que su señor abuelo se firmaba Andrés Cea; que el apellido Cea viene siendo sin interrupción el más significado en su estirpe, y con el que su familia es conocida y designada siempre en sociedad; y que á fin de poder usarle legítimamente y por no seguirse perjuicio á nadie, promueve expediente para que por Real orden se le autorice á suprimir el primer apellido y enlazar los tercero y quinto, formando un primer apellido compuesto que modifique su actual nombre dejándole sustituido por el de José Delgado-Cea y Navarro, todo lo cual se hace saber por medio del presente para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, puedan presentar su oposición á la relacionada solicitud ante dicho Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid, veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(A.—97.)

CHINCHON

Don Alfredo de la Peña y Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia interino de Chinchón.

Por el presente edicto se hace saber á Fernando y Julián Fernández Carras cosa, vecinos que han sido de esta Villa, y actualmente ausentes en ignorado paradero, que en la Secretaría del que autoriza se halla de manifiesto, por término de ocho días, el cuaderno particional llevado á cabo por fallecimiento de su hermano Antonio Fernández Carrascosa, y mediante el cual se inventariaron y adjudicaron á sus herederos los bienes que quedaron á su óbito.

Dado en Chinchón á dos de Marzo de mil novecientos doce.

Alfredo de la Peña.

El Secretario,

Manuel Sanmartín.

(A.—95.)

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se siguen autos ejecutivos á instancia de Don Enrique Muñoz Rodrigo contra los herederos de Don Mariano de Goyaga y Ruiz sobre pago de pesetas; en los cuales, por desconocerse el nombre, domicilio y actual paradero de dichos herederos, se ha acordado en providencia de 28 de Febrero último se los cite de remate por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre é insertarán en los tres periódicos oficiales de esta Corte, concediéndoles el término de nueve días para que se perso-

nen en los autos y se opongan á la ejecución, si vieren convenirles, haciéndose constar en los indicados edictos haberse practicado el embargo sin previo requerimiento al pago, por ignorarse sus nombres y domicilios, de los bienes especialmente hipotecados en la escritura base de la ejecución, consistentes en un solar, sito en Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio llamado de las Erillas.

Madrid, primero de Marzo de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,
Felipe Torres.

El Secretario,
Ricardo Gómez.

(A.—96.)

Mas San Juan (Rosario), natural de Madrid, de estado soltero, profesión planchadora, de treinta y cuatro años, domiciliada últimamente en la calle de Raimundo Lullio, 6 triplicado, procesada por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez.

Madrid, 26 de Febrero de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—521.)

Burque Guirao (Modesto), natural de Madrid, de estado soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Santa María, número 24,

principal, procesado por usurpación de funciones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro

Madrid, 24 de Febrero de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—520.)

INCLUSA

Abad y Abad (Juan), natural de Aldeanueva (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y siete años de edad, se ignoran los nombres de los padres, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo.

Madrid, 24 de Febrero de 1912.—El Escribano, Angel Angulo.

(B.—519.)

Juzgados municipales.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Rodríguez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 2.094 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Febrero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 741.)

(B.—512.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID